

Estatutos de la “Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción”

## **Estatutos de la “Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción”**

### **De su constitución**

Artículo 1.-Se constituye la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción, de conformidad con el acta de su fundación suscrita en esta ciudad el día 25 del mes de junio de 1965. En el cuerpo de estos estatutos se llamará únicamente la Asociación.

Artículo 2.- La Asociación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por el reglamento interno que acuerden los miembros. Tendrá su domicilio en esta capital, pero podrá organizar comités para cumplir con sus fines en otras ciudades de la República. La Asociación tendrá una duración ilimitada.

### **De sus fines y funciones**

Artículo 3.- La Asociación tiene las siguientes finalidades:

- a) Gestionar ante el Gobierno de la República que toda construcción se realice por medio de contratos;
- b) Obtener ante quien corresponde el apoyo a favor de los contratistas asociados para conseguir contratos de obras que se ejecuten en el país;
- c) Difundir entre el público las ventajas de construir contratando con técnicos de la construcción que pertenezcan a la asociación;
- d) Organizar cooperativas para beneficio de los miembros;
- e) Reunir en su seno a todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales que desarrollan en el país actividades contractuales relacionadas con la construcción de obras estatales y particulares;
- f) Promover la emisión, la reforma y la derogación de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de las autoridades cuando se estime conveniente para el incremento y defensa de los contratistas asociados;
- g) Promover el mejoramiento de la calidad de los materiales de construcción de manufactura nacional; y cooperar al establecimiento de una oficina de normas de calidad;
- h) Representar los intereses generales de los contratistas asociados;
- i) Hacerse representar en los congresos y conferencias nacionales o internacionales,

relacionadas con sus actividades, a que fuere invitada y lo considere beneficioso para sus fines;

- j) Cultivar relaciones con otras asociaciones de contratistas de la construcción y entidades afines, nacionales o extranjeras;
- k) No participar en actividades políticas partidistas a lo cual la asociación es ajena en lo absoluto;
- l) Prestar a los organismos o dependencias del Estado, cuando para ello fuere requerida, servicios de consulta o asesoría sobre problemas contractuales, afines o conexos con la contratación;
- m) Velar por la protección de los intereses contractuales de los asociados, en todos sus aspectos y asesorarlos en la presentación de sus gestiones administrativas, laborales o de otra índole, de acuerdo con la ley.

### **De sus miembros**

Artículo 4.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) Los miembros de la asociación serán personas, individuales o jurídicas de las naturalezas siguientes: activos, adherentes y honorarios. Son miembros activos los que rigen de conformidad con las condiciones del artículo 5°. Adherentes los que se dediquen a la fabricación, manipulación, compra y venta de productos para uso de la industria de la construcción, o bien que presten sus servicios a empresas dedicadas a este ramo y que rigen de conformidad con el artículo 6°. Honorarios los que sean designados como tales en asamblea general, por sus méritos en el ramo de la construcción.

Artículo 5.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) Para ser miembro activo de la asociación se requieren las siguientes condiciones:

1. Hallarse en el disfrute de los derechos civiles conforme a las leyes del país;
2. Tener experiencia en el ramo de construcción como contratistas, adquirida por lo menos durante dos años de dedicación a dicha actividad en forma personal a través de una empresa;
3. Tener su domicilio permanente en la República de Guatemala o estar debidamente legalizado para operar en el país;
4. Cumplir con las obligaciones que establecen estos estatutos, las que se emitan y las del reglamento interior que se emitirán con las resoluciones de las autoridades de la asociación;
5. Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
6. Tener buena reputación tanto en el orden personal como comercial y de contratista;
7. Desempeñar con fidelidad y diligencia los cargos de elección y nombramientos que se les otorguen;
8. Los contratistas que quieran ingresar a la asociación como miembros activos deberán llenar los requisitos anteriores y hacer su solicitud apadrinado por tres

miembros activos.

Artículo 6.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) Para ser miembro adherente de la asociación se requieren las siguientes condiciones:

1. Hallarse en el disfrute de los derechos civiles conforme a las leyes del país;
2. Tener su domicilio permanente en la República de Guatemala o estar debidamente legalizado para operar en el país;
3. Cumplir con las obligaciones que establecen estos estatutos, las que se emitan y las del reglamento interior que se emitirán con las resoluciones de las autoridades de la asociación;
4. Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
5. Tener él o sus representantes legales buena reputación tanto en el orden personal como comercial;}
6. Desempeñar con fidelidad y diligencia los cargos de elección y nombramientos que se les otorguen;
7. Concurrir a las reuniones para las que se le convoque y excusarse cuando no pueda; y coadyuvar al progreso y prestigio de la asociación, cooperando a la realización de sus fines;
8. Las personas que quieran ingresar a la asociación como miembros adherentes, deberán llenar los requisitos de los incisos anteriores y hacer solicitud apadrinada por tres (3) miembros activos.

Artículo 7.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) Son derechos de los miembros activos:

1. Tomar parte en las deliberaciones de la asamblea general con voz y voto, por sí o por medio de representaciones;
2. Elegir y ser electos para cualquier cargo de la asociación;
3. Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o peticiones ante la junta directiva, la que resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado;
4. Hacer uso de los servicios que la asociación preste a los miembros de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos;
5. Pedir la intervención de la asociación para la solución o conciliación de las reclamaciones o diferencias que surjan entre los miembros o entre éstos y los organismos estatales o cualquiera otra persona, a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la junta directiva, exponiendo en forma clara y concreta el asunto, con todos los antecedentes necesarios. Esta calificará tales diferencias o reclamos para determinar si le compete intervenir, y en caso afirmativo cooperará a la solución del problema planteado y dentro de sus atribuciones resolverá en forma justa y conveniente. Lo dispuesto en este inciso no incluye conflictos laborales;
6. Solicitar a la asociación su intervención como amigable componedor;
7. Representar a otro miembro en la asamblea general, en este caso ningún miembro

- podrá ejercer más de una representación;
8. Ejercer todos los demás derechos que les confieren los presentes estatutos;
  9. Recibir las publicaciones oficiales de la asociación de conformidad con las disposiciones y reglamentos respectivos; y,
  10. Proponer la admisión de nuevos miembros a la asociación.

Son derechos de los miembros adherentes:

1. Ser electos para los cargos de la asociación, a que tiene derecho según los artículos de estos estatutos;
2. Tomar parte en las deliberaciones de la asamblea general, con voz, pero sin voto;
3. Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o peticiones ante la junta directiva, la que resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado;
4. Hacer uso de los servicios que la asociación preste a los miembros de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos;
5. Pedir intervención de la asociación para la solución o conciliación de las reclamaciones o diferencias que surjan entre los miembros o entre éstos y los organismos estatales o cualquiera otra persona, a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la junta directiva, exponiendo en forma clara y concreta el asunto, con todos los antecedentes necesarios. Esta calificará tales diferencias o reclamos para determinar si le compete intervenir, y en caso afirmativo cooperará a la solución del problema planteado y dentro de sus atribuciones resolverá en forma justa y conveniente. Lo dispuesto en este inciso no incluye conflictos laborales;
6. Solicitar a la asociación su intervención como amigable componedor;
7. Ejercer todos los demás derechos que les confieren los presentes estatutos;
8. Recibir las publicaciones oficiales de la asociación de conformidad con las disposiciones y reglamentos respectivos; y,
9. Proponer la admisión de nuevos miembros a la asociación.

Artículo 8.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) Se pierde la calidad de miembro activo o adherente:

- a) Por renuncia aceptada;
- b) Por ausencia del país definitivamente;
- c) Por quiebra fraudulenta;
- d) Por falta de pago de las cuotas por un período de seis meses consecutivos; y,
- e) En los otros casos previstos en estos estatutos.

## **Del patrimonio**

Artículo 9. Forman el patrimonio de la asociación:

- 1º-. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridas por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos;
- 2º-. Los honorarios que perciba por estudios, dictámenes, laudos arbitrales y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la asociación;
- 3º-. El producto de las suscripciones que se acuerden en asamblea general; y
- 4º-. Las cuotas que están obligadas a cubrir sus miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

## **De su organización**

Artículo 10.- Para su representación, organización y cumplimiento de sus actividades la asociación tendrá las siguientes autoridades:

- a) Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- b) La junta directiva;
- c) El Comité de honor y,
- d) Las comisiones de trabajo.

## **De la asamblea general**

Artículo 11.- La asamblea general es la autoridad suprema de la asociación y la forman los miembros activos reunidos conforme a los estatutos, presentes y representados.

Artículo 12.- Los miembros activos de la asociación tendrán derecho a hacerse representar en la asamblea general por otro miembro activo, pudiendo constar dicha representación en documento simple, carta, mensaje telegráfico o cablegráfico.

Artículo 13. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las que tengan por objeto la modificación de los estatutos o la disolución de la asociación que deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los votos.

Artículo 14.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la directiva.

Artículo 15.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Es asamblea ordinaria la que se reúna todos los años en las segundas quincenas de los meses de febrero y agosto de cada año y es asamblea general extraordinaria la que sea convocada única y exclusivamente para determinado objeto. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por la junta directiva a iniciativa propia o por solicitud de por lo menos el diez por ciento de los miembros. Si la junta directiva no hiciera la convocatoria después de dos peticiones hechas con un intervalo de quince días entre la primera y la segunda, podrán hacer la convocatoria los miembros por si mismos en un número no menor de veinte por ciento de miembros y cuando hayan cumplido con todas sus obligaciones con respecto a la asociación. La asamblea general extraordinaria no podrá ampliar su agenda para tratar asuntos para los cuales no haya sido convocada. Los porcentajes a que se refiere este artículo se establecerán de acuerdo con el número de miembros activos que hubiese tenido la asociación en la última asamblea general ordinaria.

Artículo 16.- (Reformado mediante Acuerdo Gubernativo 893-84 de fecha 9 de octubre de 1984) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse con ocho días anteriores a la fecha fijada para que se reúna por medio de invitación escrita a cada miembro y de avisos publicados una vez en dos de los diarios de mayor circulación. En la convocatoria se indicará la fecha, el lugar y la hora en que se realizará y expresará también que si no hay quórum de la mitad más uno del número de miembros para celebrar sesión en la fecha estipulada, se celebrará el mismo día una hora después con el número de asociados presentes.

Artículo 17.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta directiva o por la persona que haga sus veces y actuará como secretario el de la junta directiva. Pero en el caso que la convocatoria se haga por los miembros, los asistentes elegirán un presidente de debates y un secretario.

Artículo 18.- Los miembros de la junta directiva no tendrán derecho a voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o de sus actos administrativos.

Artículo 19.- Los cargos de elección se otorgarán por mayoría de votos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Conocer la memoria anual que sobre las actividades de la asociación le presente la junta directiva en cada reunión ordinaria;
- b) Aprobar o improbar las cuentas que le presente la junta directiva; acordando en su caso las disposiciones que estime convenientes;
- c) Elegir en votación secreta a los miembros de la junta directiva y a los del comité de honor;

- d) Remover a los miembros de la junta directiva y a los miembros del comité de honor;
- e) Conocer, aprobar, improbar o modificar en forma global el presupuesto que presente la junta directiva y las contribuciones ordinarias de los miembros;
- f) Acordar la reforma total o parcial de los estatutos;
- g) Disponer la disolución de la asociación o su fusión con otras entidades, así como la separación de las mismas; y,
- h) Resolver todas las cuestiones que le sometan a su conocimiento los miembros y la junta directiva, así como ejercer cualquier otra función que le corresponda conforme a estos estatutos.

### **De la junta directiva**

Artículo 21.- La junta directiva es la autoridad permanente de la asociación, tendrá la representación legal de ella con todas las facultades, derechos y obligaciones que la ley establece para las personas naturales. Ejercerá las disposiciones de las asambleas generales.

Artículo 22.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) La junta directiva se compondrá de nueve (9) miembros para los cargos siguientes: un presidente, un vocal primero, un vocal segundo, un vocal tercero, un secretario, un tesorero y tres (3) suplentes. Los nueve (9) miembros de la junta directiva estarán formados por cinco (5) miembros activos propietarios, dos (2) miembros activos suplentes, un miembro adherente propietario y un miembro adherente suplente. Los dos miembros adherentes que forman parte de la junta directiva, son los únicos de esta categoría que tienen voz y voto, tanto en la junta directiva como en la asamblea general. Los miembros de la junta directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, renovándose por mitad cada año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 23.- (Reformado el 19 de noviembre de 1969) No podrán ser miembros de la junta directiva:

- a) Los que no sean miembros activos de la asociación o adherentes de la asociación;
- b) Los que tengan reclamación o litigio pendiente contra la asociación;
- c) Los que estén desempeñando funciones públicas de Estado;
- d) Los que estén comprendidos en los tres artículos siguientes:

Artículo 24.- Dos o más parientes legales no podrán ser miembros de una misma junta directiva. Con tal objeto se procederá de la manera siguiente: En las elecciones no podrá ser candidato a ningún cargo de la junta directiva el que tenga parentesco con cualquiera de los

ya elegidos.

En caso que el parentesco se produzca después de las elecciones, la junta directiva separará de su cargo a los parientes de menor jerarquía y llamará para suplirlos, mientras subsista la causa, a los suplentes.

Artículo 25.- En la junta directiva nunca podrá haber dos o más miembros que pertenezcan a una misma persona jurídica miembro de la asociación.

Artículo 26.- Si la elección recayere en personal que tenga algún impedimento comprendido en el artículo 25, no podrá tomar posesión del cargo y si tal impedimento sobreviniere cuando ya haya tomado posesión, deberá cesar de él.

Artículo 27.- En el caso del artículo 26, la junta directiva solicitará a la entidad de que se trate, que exprese quién de los dos electos debe desempeñar el cargo, lo que deberá hacer en un plazo de quince días, al cabo del cual si no lo ha hecho, decidirá la junta directiva, declarando cesante en su cargo a los de inferior jerarquía, reemplazándolos mientras subsista la causa que ha motivado el retiro del propietario.

Artículo 28.- El miembro de la junta directiva que sin causa justificada deje de asistir a tres o más sesiones ordinarias consecutivas, podrá ser separado de su cargo, previa resolución de la directiva adoptada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 29.- Cuando ocurra una vacante por muerte o renuncia, se llamará al suplente o suplentes necesarios, quienes actuarán hasta que la asamblea general en su próxima reunión, elija a los sustitutos para completar el período.

Artículo 30.- Cuando se trate de falta temporal de los vocales propietarios, también se llamará a los suplentes en orden rotativo.

Artículo 31.- Para que la junta directiva pueda celebrar sesión se necesita la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Cada director tiene derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate, el presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 32.- La junta directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos cada dos semanas pudiendo reunirse, además, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. Los días y hora se fijarán en el reglamento.

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones de la junta directiva:

- a) Ejercer los medios de acción que sean necesarios para realizar los objetivos de la asociación, enunciados en estos estatutos;
- b) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;



- c) Disponer la compra de valores de inmediata realización cuando tenga fondos ociosos asimismo la venta, de conformidad con lo que disponga el reglamento;
- d) Nombrar y remover comisiones de trabajo, a los asesores y al personal administrativo de la asociación, y fijar los emolumentos de éstos últimos;
- e) Proponer a la asamblea general los proyectos de reglamentos necesarios para el mejor desenvolvimiento de las labores de la asociación;
- f) Votar el pago de cuotas extraordinarias para gastos específicamente determinados de acuerdo con el reglamento;
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria anual de las actividades de la asociación y los estados financieros que prepare la tesorería;
- h) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la asamblea general para que sea aprobado;
- i) Poner en vigencia el presupuesto anterior si por cualquier circunstancia la asamblea general no aprueba el presupuesto;
- j) Proponer a la asamblea general la reforma parcial o total de los estatutos y reglamentos;
- k) Evacuar las consultas que se formulen a la asociación por los organismos de Estado o por otras entidades nacionales o extranjeras, cuando se relacionen con las actividades de la asociación;
- l) Convocar a asamblea general, ordinarias y extraordinarias;
- m) Delegar sus facultades de preferencia en el presidente y en caso de falta de éste, en otro miembro de la junta directiva. En el acta de la sesión se expresará cuáles son las facultades delegadas.

### **Del presidente**

Artículo 34.- El presidente de la junta directiva, que también se denominará presidente de la asociación, ejercerá la representación legal de la asociación, la cual puede delegar para cosas especiales con autorización de la junta directiva. Corresponde al presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva;
- b) Autorizar con su firma y la del secretario que actúe, las actas de las respectivas sesiones;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones

que adopte la asamblea general y la junta directiva;

- d) Dictar las medidas que estime necesarias sobre asuntos económicos o administrativos de la asociación, sometiéndolas a la aprobación de la junta directiva en su próxima sesión, cuando sea de su competencia;
- e) Autorizar con su firma las órdenes de pago y documentos, de acuerdo con el reglamento;
- f) Poner el visto bueno en los balances de la asociación una vez aprobados por la junta directiva;
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la asociación;
- h) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones y designarlos en casos urgentes, dando cuenta a la junta directiva en la próxima sesión; y,
- i) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos y sus reglamentos, o que lo delegue la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 35.- En los casos de falta absoluta, ausencia o impedimento del presidente, será sustituido en todas sus funciones por el vocal primero y en defecto de éste por los vocales en el orden de su elección.

#### **Del secretario**

Artículo 36.- Son atribuciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, transcribiéndolas en los libros respectivos;
- b) Hacer el recuento de las votaciones cuando no se designe comisión escrutadora;
- e) Activar el trámite de los asuntos que se ventilen en la asociación;
- d) Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos, archivo, muebles, útiles y enseres de la asociación; y,
- e) Cualquier otro que le señale el presidente o la junta directiva.

#### **Del tesorero**

Artículo 37.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Manejar los fondos de la asociación conforme a los estatutos y a los reglamentos;
- b) Firmar conjuntamente con el presidente o quien lo sustituya, los cheques que se libren y los balances de la asociación;
- c) Controlar los ingresos tomando medidas adecuadas para expedir su recaudación;
- d) Informar mensualmente a la junta directiva y cada vez que se le solicite por ésta, las disponibilidades en efectivo y en documentos;
- e) Presentar trimestralmente a la junta directiva, un balance de saldos y anualmente un estado financiero para que sea agregado a la memoria;
- f) Vigilar que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes conservando debidamente los comprobantes;
- g) Depositar y mantener los fondos de la asociación a nombre de la misma, en el banco o bancos que indique la junta directiva;
- h) Controlar los pagos, debiendo hacerlos por cheques;
- i) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación para el siguiente año, sometiéndolo para su aprobación a la junta directiva, con la debida anticipación a la reunión de la asamblea general ordinaria;
- j) Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le encomiende el presidente o la junta directiva; y
- k) En caso de falta absoluta, ausencia o impedimento del tesorero, será sustituido por la persona que designe la junta directiva entre sus miembros.

Artículo 38.- Las atribuciones y obligaciones de los miembros, de la junta directiva, del comité de honor y de las comisiones que no estén determinadas en los estatutos, las determinarán los reglamentos de la asociación.

Artículo 39.- La asociación tendrá contabilidad con todos los requisitos legales a cargo de un contador.

Artículo 40.- El comité de honor estará compuesto por siete miembros que durarán en sus funciones un año. El comité elegirá dentro de sus miembros un presidente y un secretario en la primera sesión que deberá celebrar dentro de los primeros quince días después de su elección. Para dicha sesión convocará el presidente de la junta directiva, quien la presidirá.

Artículo 41.- El comité de honor conocerá a requerimiento de la junta directiva, de las faltas que cometan los miembros y nombrará un ponente para la investigación de cada caso

quien oirá al acusado y al denunciante si lo hubiere y practicará todas las diligencias necesarias para establecer la culpabilidad o la inocencia del acusado. El ponente deberá presentar su dictamen por escrito y toda la documentación en que se basa, en que puedan responder a cualquier cuestión que les planteen los miembros del comité. Después de un plazo no mayor de treinta días. Presentado el dictamen, el comité oirá a las dos partes; para dicha junta el comité se reunirá en sesión para deliberar y votar, en votación secreta, si el acusado es inocente o es culpable. Si la resolución fuera desfavorable al acusado, remitirá todo el expediente a la junta directiva para que aplique las sanciones que correspondan a las faltas cometidas. La junta directiva deberá resolver en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 42.- Las sanciones que podrá imponer la junta directiva son: amonestación y expulsión con el voto de por lo menos cinco miembros de la directiva. Contra esta última medida el miembro afectado podrá recurrir a la próxima asamblea.

Artículo 43.- La asociación responderá de las obligaciones que contraiga única y exclusivamente con sus bienes propios.

### **De la disolución de la asociación**

Artículo 44.- La asociación podrá disolverse únicamente cuando así lo dispongan tres cuartas partes de sus miembros activos.

Artículo 45.- Decretada la disolución de la asociación, se convocará una asamblea extraordinaria para que la ratifique, dentro de un mes.

Artículo 46.- Decretada la disolución conforme los artículos anteriores, deberá practicarse liquidación de los bienes de la asociación por medio de dos liquidadores, que serán designados en la sesión en que se haya acordado la disolución. Los liquidadores podrán ser o no miembros de la asociación.

Artículo 47.- Para cumplir con su encargo, los liquidadores procederán en lo que sea aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350, 351, 352, 356 del código de comercio y su excedente se donará a una entidad de beneficencia que acuerde la general.

Artículo 48.- Concluida la liquidación, los bienes que resulten a favor de la asociación se adjudicarán en la forma en que lo haya dispuesto la Asamblea General, la sesión en que se acordará la disolución y su excedente según el artículo anterior.

### **Artículos transitorios:**

Artículo 49.- La renovación por mitad de la Junta Directiva, el primer año de vigencia de los presentes estatutos se hará por sorteo.

Artículo 50.- La Asamblea de Miembros Fundadores aprobó los presentes estatutos el día de hoy 18 del mes de septiembre de 1963 y nombró una comisión compuesta por los señores Mario Rivera Guzmán, Claudio Pretextat L., John L. Whitbeck, Julio Antillón,

Alberto Novella, para solicitar la aprobación de los mismos y para convocar a la primera Asamblea General Ordinaria.

2o. Reconocer la personalidad jurídica de la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción.

Comuníquese.

PERALTA AZURDIA

El Ministro de Gobernación,

Luis Maximiliano Serrano Cordova

Los Estatutos de la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción, fueron publicados en el Diario Oficial de Guatemala el 4 de Diciembre de 1969.